



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres



7

BUENOS AIRES, 20 ABR 2015

VISTO el Expediente N° 1.669.166/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, celebra un acuerdo directo con la empresa LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3vta del Expediente N° 1.669.166/15 y solicitan su homologación.

Que el objeto del mentado Acuerdo es minimizar para los trabajadores el impacto de las suspensiones que la empresa lleve adelante en los términos del art. 223 bis de la LCT, para sortear la disminución de trabajo, sin que ello produzca una afectación del nivel de empleo de esta empresa.

Que a partir del escenario de crisis que la empleadora plantea y que alega deriva de la abrupta caída en el precio del petróleo, a lo que adjudica un impacto sobre la industria siderúrgica por vía de una menor demanda de sus productos, es que manifiesta venir implementando acciones destinadas a enfrentar tal situación, entre ellas la disminución de gastos de estructura y mejora de los costos en general.

Que, según refiere la empresa, estas medidas han resultado insuficientes frente a la gravedad de la situación crítica que la afecta, lo que impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

Que la representación sindical, más allá de entender que la situación descripta por la empresa corresponde al riesgo empresario a su cargo, se avino a firmar el acuerdo de fojas 2/3vta del Expediente N° 1.669.166/15, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo, mayores daños económicos a los trabajadores y para los intereses de éstos.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres

7



Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal; atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que tal exigencia, en cuanto importa la intervención de la asociación sindical, se encuentra cumplida, y la observancia del procedimiento formal antes referido importaría un dispendio de actividad al haberse en definitiva cumplido los fines del mismo.

Que sin perjuicio de la referencia que se hace en el mentado acuerdo respecto de la gestión empresarial en torno del requerimiento de subsidio en el marco del Programa de Recuperación Productiva (REPRO) se debe dejar asentado que dicho cometido deberá efectuarse ante el área que corresponda y de acuerdo a la normativa de aplicación vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjuntada en autos.

Que en razón de lo expuesto procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que ambas partes han solicitado la homologación en los términos del punto 9 del acuerdo obrante a fojas 2/3vta del Expediente N° 1.669.166/15.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres

7



**EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo suscrito entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3vta del Expediente N° 1.669.166/15.

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3vta del Expediente N° 1.669.166/15.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Establécese que la homologación del acuerdo colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

7

RESOLUCIÓN Ss.R.L. N°


Dr. Alvaro D. RUIZ
Subsecretario de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1.669.166/15

Buenos Aires, 21 de abril de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 7/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **462/15.-**

LIC. ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T